

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0192
DEMANDANTE	CREDILONDON S.A.S.
DEMANDADA	LINA MARIA SUÁREZ LÓPEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2024-00047-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se deberá allegar el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados y allegado desde la dirección electrónica que tenga la actora, pues el aportado carece de este dato y además la persona que lo otorga lo confiere como representante legal de CrediLondon, siendo que del certificado de la cámara de comercio de esta ciudad la entidad demandante está registrada como CREDILONDON S.A.S.

Como las cuotas adeudadas por la demandada de las sumas contenidas en el pagaré que sirve de base a la demanda se encuentran vencidas, deberá solicitar en un solo valor lo que pretende por concepto de capital y la fecha desde que se hicieron exigibles los respectivos intereses.

Aportará el documento que pruebe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor Guillermo Farfán Arévalo, para que actúe en calidad de abogado de la entidad demandante y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>021</u> DEL 08 DE FEBRERO DE 2024 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
--

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaab0bfd7f43c7baa6ea1f2cb493082715e6ac6c90927a60586caec35cdffd0**

Documento generado en 07/02/2024 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>